

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA LA RESTAURACIÓN DE BIENES DE IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA (DIÓCESIS DE ZAMORA) AÑO 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Javier Faúndez Domínguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

Y de otra, el Rvdmo. Sr. D. José Manuel Chillón Lorenzo, con DNI nº ***7344**, Ecónomo Diocesano del Obispado de Zamora, con CIF R4900004E, facultado para este acto mediante poder notarial otorgado por la Diócesis.

Las partes, cuyos datos personales no se consigna por razón del cargo que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse y a tal efecto, por medio del presente documento

EXPONEN:

I.- Que las citadas Instituciones son conscientes de la necesidad de conservar bienes muebles del patrimonio histórico de la provincia de Zamora, correspondientes a la Diócesis de Zamora que, sin estar calificados oficialmente y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II.- Que esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora 2025, aprobado por el Pleno de la institución, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2025, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 19 de 17 de febrero de 2025.

III.- Que el Obispado de Zamora actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los bienes muebles objeto del Convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.



IV.- Que la Excm. Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 36.1.d. de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ejerce competencias en esta materia, teniendo interés en la conservación de bienes muebles de la provincia que no estando declarados bienes de interés cultural, forman parte del patrimonio provincial.

V.- Que en función de todo ello y al amparo de lo establecido en los Artículos 5 de la Ley 7/85, 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, 22.2. y 28.1 de la Ley 38/2003 y Artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se suscribe el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

Es objeto del presente Convenio establecer el marco regulador de la subvención nominativa, al Obispado de Zamora para financiar durante el año 2025 la restauración de bienes muebles de las Iglesias de la Provincia de Zamora, correspondientes a la Diócesis de Zamora y con las aportaciones de ambas entidades siguientes:

CONVENIO DE BIENES MUEBLES 2025 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y OBISPADO DE ZAMORA

	Parroquia	Obra	TOTAL	Obispado 42 %	Diputacion 58 %
1	Abezames	Crucifijo	5.311,90 €	2.231,00 €	3.080,90 €
2	Almeida	Retablo Inmaculada	13.431,00 €	5.641,02 €	7.789,98 €
3	Arcenillas	Virgen del Rosario	1.887,60 €	792,79 €	1.094,81 €
4	Bermillo de Sayago	Inmaculada	4.235,00 €	1.778,70 €	2.456,30 €
5	Bretó de la Ribera	Cristo atado a la columna	955,90 €	401,48 €	554,42 €
6	Bretó de la Ribera	San Mamés	2.783,00 €	1.168,86 €	1.614,14 €
7	Bretó de la Ribera	San Sebastián	980,10 €	411,64 €	568,46 €
8	Carrascal	Lienzo. Santa Ana enseñando a la Virgen	2.528,90 €	1.062,14 €	1.466,76 €
9	Corrales	Virgen del Carmen	7.078,50 €	2.972,97 €	4.105,53 €
10	Cuelgamures	San Antón	1.173,70 €	492,95 €	680,75 €
11	Domez	Sagrario del retablo mayor	7.725,85 €	3.244,86 €	4.480,99 €
12	Flores	Carro procesional	4.755,30 €	1.997,23 €	2.758,07 €



	Parroquia	Obra	TOTAL	Obispado 42 %	Diputacion 58 %
13	Fuentesauco	Nazareno antiguo	3.872,00 €	1.626,24 €	2.245,76 €
14	Fuentesauco	Santa Águeda	2.299,00 €	965,58 €	1.333,42 €
15	Fuentesauco	Santa Lucía	1.996,50 €	838,53 €	1.157,97 €
16	Fuentespreadas	Santa Águeda	1.149,50 €	482,79 €	666,71 €
17	Gallegos del Río	Crucificado	2.057,00 €	863,94 €	1.193,06 €
18	Gallegos del Río	Retablo Virgen del Rosario	6.836,50 €	2.871,33 €	3.965,17 €
19	Morales del Vino	Santísimo Cristo	7.139,00 €	2.998,38 €	4.140,62 €
20	Moreruela de los Infanzones	Retablo mayor - Fase I (mazonerías)	40.958,50 €	17.202,57 €	23.755,93 €
21	Olmo de la Guareña	San Antonio de Padua	2.601,50 €	1.092,63 €	1.508,87 €
22	Peleas de Abajo	Virgen del Carmen	1.778,70 €	747,05 €	1.031,65 €
23	Revellinos	San Antonio Abad	2.129,60 €	894,43 €	1.235,17 €
24	Revellinos	Virgen de la Merced	2.093,30 €	879,19 €	1.214,11 €
25	San Vitero	Retablo de ánimas	8.724,10 €	3.553,44 €	5.170,66 €
26	Santovenia del Esla	Sagrado Corazón de Jesús	2.783,00 €	1.168,86 €	1.614,14 €
27	Santovenia del Esla	San Antonio de Padua	1.899,70 €	797,87 €	1.101,83 €
28	Santovenia del Esla	Virgen con el Niño	1.766,60 €	741,97 €	1.024,63 €
29	Sanzoles	Retablo de San Zoilo	30.504,10 €	12.811,72 €	17.692,38 €
30	Valer	Credencia	1.149,50 €	482,79 €	666,71 €
31	Vidayanes	San Juan Bautista	2.299,00 €	965,58 €	1.333,42 €
32	Villadepera	Retablo altar mayor	35.319,90 €	14.834,36 €	20.485,54 €
33	Villamor de Cadozos	Virgen de Gracia	3.206,50 €	1.346,73 €	1.859,77 €
34	Villamor de los Escuderos	Inmaculada	2.395,80 €	1.006,24 €	1.389,56 €
35	Villaveza del Agua	Cristo de los Afligidos	4.991,55 €	2.096,45 €	2.895,10 €
36	Villaveza del Agua	Tornavoz	1.149,50 €	482,79 €	666,71 €
			223.947,10 €	93.947,10 €	130.000,00 €



SEGUNDA.-

Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior las Entidades que suscriben este Convenio se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

- La Diputación Provincial de Zamora: 130.000,00 € (CIENTO TREINTA MIL EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 51.326.0.780.00 del vigente presupuesto de esta entidad.

- El Obispado de Zamora: 93.947,10 € (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).

TERCERA.-

Las actuaciones de restauración han sido seleccionadas atendiendo principalmente a la gravedad, urgencia y necesidad de la actuación.

Éstas han de ejecutarse durante el ejercicio 2025, hasta el 20 de diciembre de 2025.

CUARTA.-

El Obispado será el encargado de llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras de restauración aprobadas, así como de la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad a los proyectos presentados y aprobados, igualmente, será el encargado de obtener los permisos y licencias pertinentes para su ejecución.

QUINTA.-

La Diputación Provincial de Zamora abonará las subvenciones al Obispado de Astorga previa justificación por éste de la realización de las obras aprobadas, debiendo presentarse conforme los modelos Anexo III y IV (modelos que constan en Sede Electrónica) y comprender la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas, en la que conste expresa y de forma independiente en que medida los gastos reflejados en las facturas han alcanzado los objetivos y su correspondiente evaluación.
- Balance de ingresos y gastos de la actividad realizada objeto de subvención.
- Los documentos y facturas justificativas del gasto realizado. En las facturas habrá de anotarse la diligencia de estar subvencionada por esta Diputación.
- Debiendo acompañar los correspondientes adeudos bancarios.

Excepcionalmente, y siempre que éstos en su totalidad no superen el 10 por 100 del importe de la subvención, se admitirán pagos en efectivo, debiendo justificar su abono mediante informe del responsable de la entidad de que el importe de la factura ha sido pagado.



En todo caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, el pago en efectivo no podrá ser igual o superior a 1.000 €, por lo que los pagos iguales o superiores deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente adeudo bancario. Para el cálculo del importe anterior, y tal como dispone el mencionado artículo, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de haberse realizado la actividad e índice de gastos soportados por la actividad objeto de subvención, según el modelo en Anexo IV.

En el empleo de los fondos percibidos se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable, y, especialmente, en su actividad contractual, así como en la de fomento, a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y publicidad, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la operación a realizar.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, o 40.000 euros cuando se trate de contrato de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación, realizada conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en la memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La justificación de la correcta aplicación de la subvención no podrá exceder de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y en todo caso hasta el 20 de diciembre de 2025. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del Obispado, siempre que no exceda de la mitad del mismo y se presente antes de un mes de la finalización de su vencimiento.

Transcurrido el plazo de justificación sin que ésta se haya presentado, se tramitará el correspondiente expediente de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.

SEXTA.-

Las Entidades firmantes de este Convenio se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, informaciones y documentación tengan en su poder y sean necesarias para su correcta ejecución.

SÉPTIMA.-



El Obispado de Zamora quedará sujeto a las obligaciones que para los beneficiarios establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la Ordenanza General de Concesión de subvenciones de la Excm. Diputación; y, consecuentemente, deberá justificar el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

El Obispado deberá hacer constar la colaboración de esta Diputación Provincial en todas las obras de restauración realizadas durante el presente ejercicio. Debe incluir la imagen institucional de esta Diputación Provincial, así como leyendas relativas a esta financiación pública, en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, y medios audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Cuando el programa o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Zamora deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades de reintegro de la subvención que pudieran corresponder se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones requiriendo al beneficiario para que en el plazo de 10 días, adopte las medidas de difusión si aún resultara posible. Si no resultara posible su cumplimiento, por haberse realizado ya las obras subvencionadas, podrá establecerse medidas alternativas siempre que estas pudieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones, o finalidad de la subvención, así como en los restantes supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esta Diputación exigirá a la entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo con el procedimiento especificado en la Base cuadragésimo quinta de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación para el presente ejercicio, y artículos 22 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial, así como en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003.

OCTAVA.-

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de adendas o anexos a este convenio.

NOVENA. –

El seguimiento del Convenio será realizado por una Comisión paritaria formada por el Sr. Presidente de la Diputación o persona en que delegue, el Rvdmo Ecónomo Diocesano o persona en que delegue, un técnico de la Diputación y un técnico de la Diócesis, actuando como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario con categoría de auxiliar administrativo del servicio de Cultura de la Diputación.

DÉCIMA. –

La Comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento del convenio.
- Vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por



los firmantes.

- Resolución de dudas y problemas de interpretación que puedan plantarse durante su cumplimiento.

UNDÉCIMA. –

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conlleva la indemnización de los perjuicios causados

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

